Proyecto de Ley N°...8433/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 JUL. 2024
RECIBIDO
Hora: 8:47

LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS, PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES DEL PAÍS

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

"LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS, PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES DEL PAÍS"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto el establecer la implementación de Agencias Agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el permitir cerrar la brecha de capacitación y asistencia técnica que afecta al 93.4% de productores agrarios del país.

Artículo 3.- Modificación del artículo 54° del Decreto Supremo N°017-2001-AG

Modifíquese el artículo 54° del Decreto Supremo N°017-2001-AG, Decreto que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, en los siguientes términos:

"Artículo 54°. - Agencias Agrarias

La Agencia Agraria es la dependencia de la Dirección Regional Agraria encargada de efectuar en su respectiva circunscripción territorial las acciones del Ministerio de Agricultura. El ámbito territorial de la Agencia está delimitado en base a cuencas hidrográficas, comprendiendo parte, una o más de una provincia según sea el caso. El jefe de la Agencia Agraria tiene la capacidad de convocar a los jefes de los proyectos del Ministerio de Agricultura y Organismos Públicos Descentralizados en el ámbito de su competencia, para facilitar la solución de los problemas de los productores organizados. ***Para el cumplimiento de sus funciones dispondrá de un código de unidad ejecutora, el cual la facultará como responsable de la ejecución presupuestal de sus respectivos recursos, a cuyo efecto se establece una cuenta destinada con esta finalidad, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; en concordancia con lo establecido en el artículo 68° Creación y cierre de U.E del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.***

..."

Artículo 4.- Ámbito de competencias de las Unidades Ejecutoras

Las Agencias Agrarias al estar implementas como unidades ejecutoras, serán las responsables de la administración y ejecución presupuestal de sus recursos; los cuales serán solo de aquellos que se encuentren bajo su circunscripción territorial y teniendo como finalidad alcanzar los objetivos funcionales señalados en el Decreto Supremo N°017-2001-AG, en su calidad de entes desconcentrados del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. En el caso de los recursos del canon, estos se distribuirán proporcionalmente de acuerdo al número de productores agrarios de cada Agencia Agraria de cada región, los cuales enviarán dicha información al gobierno regional correspondiente para su respectiva programación presupuestal. Los reportes de actualización del número de productores agrarios se realizarán de manera semestral, bajo responsabilidad funcional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - De los saldos acumulados no percibidos.

Una vez implementadas las Agencias Agrarias como unidades ejecutoras, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) abonará los saldos acumulados pendientes a la cuenta de las unidades ejecutoras implementadas, cabe precisar que dichos saldos serán con cargo al presupuesto inicial de apertura PIA de los gobiernos regionales.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 11:57:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 14:55:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 13:06:57-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 11:57:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 12:41:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 12:21:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 15:06:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 15:11:40-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8433/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA; y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Las Agencias Agrarias en el país

Las Agencias Agrarias son órganos desconcentrados en materia funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) que fueron creadas a inicios de los años 90s del siglo pasado con la finalidad de modernizar y descentralizar a la administración pública concerniente al sector agrícola del país. Así, con la publicación de la Ley N°5902, "Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura" en el año 1992, se señala en el artículo 16° de esta norma que las Agencias Agrarias son órganos desconcentrados en segunda instancia del procedimiento administrativo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo que durante esos años la función de estas agencias fue la de ser canalizadoras de las coordinaciones directas entre el ente rector (el Ministerio de Agricultura, actualmente renombrado como Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) y los productores agrarios.

En el año 2001, con la publicación del Decreto Supremo 017-2001-AG, "Decreto que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", es que se redefinen las funciones de las Agencias Agrarias, siendo estas a partir de entonces dependencias de las Direcciones Regionales Agrarias, por lo que se constituyeron en adelante como un nexo entre los gobiernos regionales y el ente rector (Ministerio de Agricultura). Así mismo, sus funciones pasan a orientarse principalmente en brindar apoyo técnico a los productores agrícolas.

Las funciones de las Agencias Agrarias a partir del 2001 son las siguientes:

- Promover la constitución y fortalecer las organizaciones de productores en las principales cadenas productivas.
- Promover la gestión sistémica de cuencas y microcuencas que la relacione con su entorno regional.
- Cumplir y hacer cumplir las normas sobre los recursos naturales y de la actividad agraria, en coordinación con las dependencias de los proyectos y Organismos Públicos Descentralizados.

- Integrar el Sistema Nacional de Información Agraria en la obtención y difusión de información para la gestión de los productores agrarios organizados.

En el año 2021, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego puso en marcha el proyecto de Mejoramiento de las Capacidades de las Direcciones Regionales y Agencias Agrarias de 11 regiones a nivel nacional (Amazonas, Piura, Cajamarca, La Libertad, San Martín, Huancavelica, Junín, Ayacucho, Cusco, Arequipa y Apurímac), para poder brindar un servicio eficiente y potenciar a los productores de Agricultura Familiar; motivo por el cual este ministerio invirtió 27 millones de soles, los cuales se emplearon en la financiación de 550 proyectos de extensión agraria en cultivos, crianzas, forestal y/o agroindustria implementados, así como la provisión de recursos humanos especializados incorporados al equipo de las regiones para mejorar la identificación de población objetivo, identificación de proveedores de servicios, evaluación, aprobación y ejecución de planes de extensión agropecuaria. Para el equipamiento de las Agencias Agrarias, para labores de seguimiento y monitoreo de labores de provisión de servicios de extensión agropecuaria en el Perú, se proveyó de 110 motos, 110 laptops y 55 proyectores, lo cual contribuyó a una mayor cobertura de atención; buscando ante todo el permitir acercar más a estas agencias con los productores agrícolas de sus localidades[1].

b) Problemática con las Agencias Agrarias en la actualidad y necesidad de su implementación como unidades ejecutoras

Teniendo en cuenta que las Agencias Agrarias son unidades técnico – administrativas cuya función principal es el fortalecimiento de las organizaciones de productores agrícolas, principalmente de los pequeños y medianos productores, mediante la entrega de información actualizada y asistencia técnica; lo cierto es que actualmente una de las brechas más importantes que afronta el sector agrario en el país es el de la "brecha de servicios de información y conocimiento agrario"[2], ya que de acuerdo a lo expresado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria se tiene que:

---

[1] Tu Región Informa. (2021). MIDAGRI potenciará Direcciones y Agencias Agrarias de regiones con inversión de casi S/ 27 millones. https://www.regionlalibertad.gob.pe. https://www.regionlalibertad.gob.pe/NOTICIAS/9-pages/13321-implementaran-a-las-agencias-agrarias-para-mejorar-atencion-a-pequenos-productores

[2] ESAN. (2021). Sector agropecuario: ¿Qué brechas deberá resolver con urgencia el próximo Gobierno? https://www.esan.edu.pe. https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/sector-agropecuario-que-brechas-debera-resolver-con-urgencia-el-proximo-gobierno

"La brecha de capacitación, asistencia técnica y asesoría empresarial en materia agraria se encuentra entre 76 % y 84 %. En el caso de los servicios de provisión de información agraria, el 64 % enfrenta una demanda insatisfecha. En el caso de los pequeños y medianos productores, entre el 40 % y 50 % dispone de información sobre precios de insumos o de venta. Por otro lado, menos del 20 % accede a información relativa sobre la cantidad producida o comercializada, o a información agroclimática. Es decir, existe muy baja penetración de servicios de información agrícola en el campo."

Lo mencionado en el ápice anterior quedaría expuesto de manera cuantitativa por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), cuando en los resultados de la Encuesta Nacional Agraria 2022 (última encuesta actualizada que se tiene disponible) se pudo ver que lamentablemente del total de productores agrícolas a nivel nacional, para el cierre del año 2022 el porcentaje de estos que había recibido capacitación técnica, apenas llegaba al 6.6%. Esto quiere decir que la brecha de asistencia técnica afecta al 93.4% de productores agrarios del país.

PORCENTAJE DE PRODUCTORES/AS AGROPECUARIOS/AS QUE RECIBIERON CAPACITACIÓN

Nacional, región natural y dominio geográfico	Años								Coeficiente de Variación	Intervalo de confianza al 95%		Casos sin ponderar
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2021	2022		Inferior	Superior	
Nacional												
Sí	15,9	12,9	11,4	12,8	12,3	10,7	10,9	6,6	4,3	6,1	7,2	29 244
No	84,1	87,1	88,6	87,2	87,7	89,3	89,1	93,4	0,3	92,8	93,9	29 244
Región natural												
Costa												
Sí	17,0	11,5	13,6	13,5	13,9	11,4	9,6	5,5	10,3	4,5	6,7	6 731
No	83,0	88,5	86,4	86,5	86,1	88,6	90,4	94,5	0,6	93,3	95,5	6 731
Sierra												
Sí	13,8	9,8	8,0	10,6	9,9	8,6	9,6	5,7	5,9	5,0	6,4	15 805
No	86,2	90,2	92,0	89,4	90,1	91,4	90,4	94,3	0,4	93,6	95,0	15 805
Selva												
Sí	22,1	24,7	21,7	20,4	19,6	17,6	16,2	10,8	7,3	9,4	12,5	6 708
No	77,9	75,3	78,3	79,6	80,4	82,4	83,8	89,2	0,9	87,5	90,6	6 708
Dominio geográfico												
Costa Norte												
Sí	16,4	10,9	16,0	13,8	15,4	13,4	10,7	5,4	14,7	4,1	7,2	3 280
No	83,6	89,1	84,0	86,2	84,6	86,6	89,3	94,6	0,8	92,8	95,9	3 280
Costa Centro												
Sí	16,2	10,6	9,0	12,5	11,3	7,9	7,9a/	5,2a/	16,7	3,7	7,2	2 078
No	83,8	89,4	91,0	87,5	88,7	92,1	92,1	94,8	0,9	92,8	96,3	2 078
Costa Sur												
Sí	24,2	18,6	12,1a/	13,8	11,1	8,8a/	7,3a/	7,0a/	17,5	5,0	9,8	1 373
No	75,8	81,4	87,9	86,2	88,9	91,2	92,7	93,0	1,3	90,2	95,0	1 373
Sierra Norte												
Sí	6,3a/	4,9	4,1a/	5,6a/	4,7	3,6a/	3,4	2,8a/	16,2	2,1	3,9	3 327
No	93,7	95,1	95,9	94,4	95,3	96,4	96,6	97,2	0,5	96,1	97,9	3 327
Sierra Centro												
Sí	13,0	10,7	7,2	10,0	9,4	7,9	7,3	4,7	10,0	3,9	5,7	6 897
No	87,0	89,3	92,8	90,0	90,6	92,1	92,7	95,3	0,5	94,3	96,1	6 897
Sierra Sur												
Sí	21,3	13,2	12,2	15,6	15,2	13,7	17,5	9,2	8,1	7,8	10,8	5 581
No	78,7	86,8	87,8	84,4	84,8	86,3	82,5	90,8	0,8	89,2	92,2	5 581
Selva												
Sí	22,1	24,7	21,7	20,4	19,6	17,6	16,2	10,8	7,3	9,4	12,5	6 708
No	77,9	75,3	78,3	79,6	80,4	82,4	83,8	89,2	0,9	87,5	90,6	6 708

Instituto Nacional de Estadística e Informática, disponible en el siguiente el enlace web:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1912/libro.pdf

Sin embargo, se debe de señalar que si bien existe una brecha significativa en lo referido a acceso a información actualizada y capacitación técnica para los productores agrarios en el país; esta problemática no es por responsabilidad de las Agencias Agrarias, puesto que estas entidades lamentablemente enfrentan muchos desafíos, sobre todo en lo referido a su fortalecimiento y capacidad operativa de gestión.

Así se tiene que, desde el punto de vista operativo, un limitante de las Agencias Agrarias para poder maniobrar y alcanzar cumplir sus funciones, es el hecho de que estas no pueden ejecutar sus propios recursos ni disponer de la totalidad de los mismos, esto, porque el presupuesto que asigna el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para las Agencias Agrarias, se envía a los Gobiernos Regionales y luego estos se las envían a las Direcciones Agrarias respectivas (de cada GORE), por lo que estos recursos finalmente NUNCA LLEGAN A LAS AGENCIAS AGRARIAS; teniendo estas que depender de las direcciones para que se ejecuten sus recursos; lo cual es un limitante no solo en materia de celeridad sino también de cantidad de recursos que deberían disponer, ya que al final por descoordinaciones o por decisiones de gestión; no se termina ejecutando el 100% de recursos que les pertenecen a estas agencias para beneficio de ellas mismas; por lo que **el hecho de que las Agencias Agrarias se implementen como unidades ejecutoras**; al permitir emplear sus recursos de manera directa y con la celeridad adecuada; les brindaría un impulso operativo en el cumplimiento de sus funciones y de esta manera se permitiría cerrar la brecha de capacitación técnica que afecta a más del 93% de productores agrarios del país.

c) Marco Normativo

La **Constitución Política del Perú**, publicada en el año 1993, señala en su artículo 88° que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

En noviembre del año 1992 se publicó la Ley **N°25902, "Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura"**, la cual crea las Agencias Agrarias, señalando en su artículo 16° de que estas agencias son órganos desconcentrados en segunda instancia del procedimiento administrativo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

El **Decreto Supremo 017-2001-AG, "Decreto que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura"**, publicado en el año

2001, señala en su artículo 54° que las Agencias Agrarias, serán a partir de entonces dependencias de las Direcciones Regionales Agrarias, por lo que se constituyen en adelante como un nexo entre los gobiernos regionales y el ente rector (Ministerio de Agricultura).

La Ley 27867, **"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"**, la cual fue publicada en agosto del 2021, señala en su artículo 51° que son funciones de los gobiernos regionales en materia agraria el promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria; ratificando de esta manera lo señalado en el Decreto Supremo 017-2001-AG, en la cual las Agencias Agrarias son unidades técnico administrativas cuyo fin es brindar información actualizada y capacitación técnica a los productores agrarios; y siendo en la práctica un nexo entre los gobiernos regionales y el MIDAGRI.

d) Decisión política

Actualmente la brecha de capacitación y asistencia técnica afecta al 93.4% de productores agrarios del país; y ya que las Agencias Agrarias al ser entidades desconcertadas del MIDAGRI de naturaleza técnica cuya función principal es brindar información actualizada y asistencia técnica a los productores agrarios a nivel nacional; urge fortalecer su operatividad implementándolas como unidades ejecutoras; para que así ellas mismas puedan ejecutar sus propios recursos y evitar de esta manera los problemas de celeridad y cantidad de recursos que no llegan a ser empleados; y de esta manera puedan cumplir de manera óptima sus funciones; contribuyendo de esta manera a reducir la brecha de asistencia técnica la cual es uno de los problemas fundamentales del agro en el país.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea establecer la implementación de Agencias Agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país; por lo que incidirá sobre el artículo 54° del Decreto Supremo N°017-2001-AG, Decreto que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni muchos menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no impacta negativamente en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país ni en otros grandes agregados económicos.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa no irroga recursos del erario nacional, puesto que simplemente permitirá que los recursos de las Agencias Agrarias que actualmente se destina a los gobiernos regionales, sea directamente asignados a éstas, puesto que serán implementadas como unidades ejecutoras.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir a las Agencias Agrarias ser unidades ejecutoras, contribuirá a cerrar la brecha de capacitación y asistencia técnica que afecta a los 93.4% de los productores agrarios del país, por lo que será beneficiosa para el sector agricultura.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. El permitir cerrar la brecha de capacitación técnica de los productores agrarios en el país, esto permitirá que la producción agrícola

se eleve, lo cual apalancará finalmente el crecimiento del PBI nacional, puesto que el sector agricultura representa alrededor del 04% del producto bruto interno peruano.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa al permitir mejorar la productividad del sector agrario, esto a su vez permitirá que las organizaciones de productores agrarios sigan cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias además de que éstas se incrementarán al elevarse las ganancias de éstos, producto de elevar sus ventas al producir de manera más eficiente.

IV. RELACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2023-2024, puntualmente con el Objetivo 3: Competitividad del país, **Política N°23: "Desarrollo agrario y rural"**, esto porque esta política señala que el Estado se compromete a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, para lo cual se compromete a apoyar la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; que es precisamente lo que busca la presente norma, puesto que al implementar a las Agencias Agrarias como unidades ejecutoras, esto permitirá un mejor desenvolvimiento operativo de estas entidades, lo cual permitirá cerrar la brecha en capacitación técnica que afecta al 93.4% de productores agrarios del país.